150

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 FEB 2022
REF: 2021-00110

No se tienen en cuenta las diligencias realizadas por la parte actora encaminadas a la notificación del extremo demandado, por cuanto se citó en forma errada la fecha del auto admisorio de la demanda.

Se reconoce al abogado Héctor Armando Ospina Ospina, como apoderado judicial del demandado Cándido González Escobar, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado Cándido González Escobar, del auto admisorio, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería a su apoderada judicial. Téngase en cuenta que el mencionado demandado contestó la demanda.

De conformidad con el artículo 412 del Código General del Proceso, se requiere al demandado Cándido González Escobar para que dentro de los quince (15) días siguientes, allegue dictamen pericial sobre el valor de las mejoras reclamadas, so pena de no tenerse en cuenta.

Se requiere a la ´parte actora para que allegue el registro de la inscripción de la demanda con la corrección ordenada mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 009

fijado hoy 28 FEB 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og